



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoria

Boletín Jurisprudencial

Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Bogotá, D. C., 1 de abril de 2025

Trimestre 1-2025

El contenido de este boletín es de carácter informativo. Se recomienda revisar directamente las providencias.



CONTRATO COMERCIAL

- Incumplimiento de la relación negocial para desarrollar las fases de proyecto arquitectónico de interés social. Obligación comercial de naturaleza dineraria. Condena de restitución de dinero. Normativa llamada a regir la definición de las controversias que versen sobre los réditos del capital invertido en los contratos comerciales que llegaren a reclamarse a título de «indemnización moratoria», con la metodología de «indexación indirecta». Para efectos de establecer a partir de qué momento se estaba en mora de restituir el dinero, se hace necesario tener en cuenta el inciso 2º del artículo 94 del Código General del Proceso. El reconocimiento de los intereses moratorios comerciales lleva implícito el factor de indexación. Violación directa del artículo 884 del Código de Comercio por falta de aplicación. ([SC127-2025; 17/02/2025](#))

CONTRATO DE MUTUO

- Nulidad absoluta por objeto ilícito. Incumplimiento de la obligación legal de registrar la operación de crédito exterior ante la Oficina de Cambios. Violación del orden público nacional. Culpa levísima. Axioma *in pari causa turpitudinis cessat repetitio*. La prohibición *legis* refuerza el principio *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, según el cual nadie debe beneficiarse de su propio dolo. Negación de restituciones reciprocas. Aplicación de la sanción que contempla el artículo 1525 del Código Civil. La debida diligencia como principio orientador de la actividad financiera. Responsabilidad profesional. ([SC3294-2024; 03/03/2025](#))

DAÑO A LA SALUD

- Cuantificación. Consecuencias adversas por error médico. Al persistir secuelas que están llamadas a ser tratadas, se requiere garantizar el acceso al servicio de salud, hasta tanto se logre la completa recuperación, rehabilitación o readaptación. Se deberá proveer directamente a la víctima sus terapias y/o tratamientos, así como el suministro de medicación, sin cobrar por estos servicios o exigir el pago de cuotas moderadoras, hasta tanto lo aconseje la ciencia médica aceptada y comprobada. El tipo de condena, y sus confines, se ha de fundamentar en los principios de reparación integral y equidad, evitando dejar sin indemnización a la víctima, imponer condenas confiscatorias o de doble indemnización.
(SC072-2025; 27/03/2025)

DAÑO A LA VIDAD DE RELACIÓN

- Cuantificación. La víctima -a la temprana edad de 3 años- perdió todas sus habilidades motoras e, incluso, algunos de sus sentidos, lo que hizo imposible que interactuara con el entorno. Se tasó el daño a la víctima en 100 s.m.l.m.v., a la madre en 50 s.m.l.m.v. y a la hermana en 20 s.m.l.m.v. Sistematización de los derroteros para tasar la compensación económica de este tipo de daño. Actualización en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ante la reducción del poder adquisitivo del peso colombiano.
(SC072-2025; 27/03/2025)

DAÑO MORAL

- Cuantificación. Se infiere de la situación física y psíquica en que queda la víctima con ocasión del error de diagnóstico médico. Como la situación que aquejó a la víctima le comportó efectos mayúsculos, los cuales se han reducido después de 20 años, que produjeron, y producen, pesadumbre y desdicha por comportar inseguridades, incomprendibilidad y extrañeza se tasó en 70 s.m.l.m.v., a la madre 50 s.m.l.m.v., la hermana y abuela en 25 s.m.l.m.v., cada una. Sistematización de los derroteros para tasar la compensación económica de este tipo de daño. Actualización de la condena en 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ante la reducción del poder adquisitivo del peso colombiano. (SC072-2025; 27/03/2025)

DAÑO POR PÉRDIDA DE OPORTUNIDAD

- Cuantificación. Dependerá de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia para lo cual deberá descontarse el riesgo de que la oportunidad no se materialice. Se tasó a la víctima en 100 s.m.l.m.v., a la madre en 50 s.m.l.m.v. y a la hermana en 20 s.m.l.m.v. Sistematización de los derroteros para tasar la compensación económica de este tipo de daño. Actualización en 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes ante la reducción del poder adquisitivo del peso colombiano. (SC072-2025; 27/03/2025)

DICTAMEN PERICIAL

- Ataque en casación por error de hecho y de derecho. Debate sobre la valoración del dictamen allegado por la parte demandante y la ausencia de valoración en conjunto de las probanzas de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Apreciación de las características del fundo con las asignadas a él en el Plan de Ordenamiento Territorial. La contradicción de la experticia debe realizarse en la audiencia de instrucción conforme lo regula el artículo 228 del Código General del Proceso, por remisión del precepto 2.2.3.7.5.5. del Decreto 1073 de 2015, y conservando el juzgado de conocimiento la facultad del decreto oficioso de pruebas en los términos del artículo 170 del estatuto procesal. [\(SC3452-2024; 17/01/2025\)](#)
- Ataque en casación por error de hecho y de derecho. Debió inadmitirse la demanda porque se halla ausente el elemento más básico de la técnica en el marco de la violación indirecta. Si casi la totalidad de las normas citadas no pertenecen a la categoría de sustanciales y la única de las invocadas que lo es no guarda relación con el caso en estudio, debió concluirse que los cargos planteados carecían de aptitud para confrontar idóneamente la sentencia de segundo grado. Aclaración de voto magistrada Hilda González Neira. [\(SC3452-2024; 17/01/2025\)](#)

HISTORIA CLÍNICA

- Es un documento de carácter declarativo, por dar cuenta de lo sucedido en la atención médica. Es procedente su valoración, sin exigir su previa autenticación, máxime por cuanto ninguno de los sujetos procesales -en el caso concreto- tachó su falsedad o pidió su ratificación. [\(SC072-2025; 27/03/2025\)](#)

INCONGRUENCIA

- Improcedencia. Dejar de pronunciarse sobre las pretensiones subsidiarias de la simulación absoluta que se planteó por nulidad absoluta, la primera por carencia de causa y precio de la transferencia, mientras que la segunda fue por lo irrisorio del precio, que no fueron objeto de los reparos concretos de la apelación. Una vez formuladas las inquietudes del impugnante en primer grado a eso debe ceñirse al momento de acudir ante el juzgador de segunda instancia a ahondar en las razones que ameritan replantear la determinación. Le es prohibido en esta última etapa extenderse a asuntos que, así sean tema del debate, no fueron objeto de reparo y, por ende, quedaron por fuera del disentimiento. [\(SC068-2025; 25/02/2025\)](#)

NORMA SUSTANCIAL

- No ostenta este linaje el numeral 5º del artículo 5º de la ley 1274 de 2009. Si tienen esta naturaleza los artículos 2342 y 2343 del Código Civil, 16 de la ley 446 de 1998 y 283 inciso final del Código General del Proceso. [\(SC3452-2024; 17/01/2025\)](#)

NULIDAD ABSOLUTA

- Por objeto ilícito, en tanto la operación de crédito exterior debía cumplir con lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto-Ley 444 de 1967, que establecía la obligación de registrarla ante la Oficina de Cambios del Banco de la República. Aunque el artículo 1525 del Código Civil establece la prohibición de restitución cuando las partes actúan «*a sabiendas*» de la ilicitud, en el caso de las instituciones financieras y de toda empresa que ejerza actividades de manejo, aprovechamiento, colocación, captación e inversión de recursos económicos en el mercado, ese conocimiento es inherente a su rol profesional. Cuando actúan al margen de la normativa, se entiende que lo hacen «*a sabiendas*». Responsabilidad profesional. (SC3294-2024; 03/03/2025)

RECURSO DE CASACIÓN

- Inobservancia de reglas técnicas: 1) entremezclamiento de errores de hecho y de derecho. Si bien se direccionó el embate por la vía del yerro fáctico, a la vez se argumentaron situaciones que se enmarcarían en falencias de *iure*. 2) el ataque se trata más bien de una disparidad de criterios acerca de la apreciación del material probatorio al punto que no se mencionan la suposición, pretermisión o tergiversación del dictamen, de cualquiera otra prueba o incluso de la demanda. (SC3452-2024; 17/01/2025)

RESPONSABILIDAD MÉDICA

- Lesiones en menor de edad por actuar culposo de los médicos tratantes. Omisión en la evaluación de la existencia de infección oculta y en la correlación de síntomas. Cuantificación de los daños patrimoniales y extrapatrimoniales. Lucro cesante de la menor de edad por pérdida de la capacidad laboral y de la madre. Daño a la salud, daño moral, daño a la vida de relación o al agrado, daño por pérdida de oportunidad de la víctima, de la madre, de la hermana y de la abuela. Sistematización de los derroteros para tasar la compensación económica de los daños. Actualización del rubro ante la reducción del poder adquisitivo del peso. Solidaridad de la I.P.S. y de la E.P.S. Llamamiento en garantía por contrato de seguro de responsabilidad civil profesional y/o extracontractual; prescripción extintiva de la acción. (SC072-2025; 27/03/2025)
- Nexo causal. La pérdida de oportunidad como criterio de causalidad es un juego de probabilidades, que deja completamente de lado la certeza. Inconveniencia de la aplicación de esa doctrina. Lo que se comparte es lo que hasta ahora venía reconociendo la jurisprudencia en materia de pérdida de la oportunidad, visto como una clase de daño, pues, tras auscultar y hallar presentes todos los elementos de la responsabilidad es dable reconocer este tipo de menoscabo a quien acredite que el acto pernicioso le quitó la posibilidad de obtener una ventaja o beneficio. Aclaración de voto magistrada Hilda González Neira. (SC072-2025; 27/03/2025)

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

- Operación de crédito exterior. Cualquier infracción normativa por parte de una institución financiera, o de cualquier otro ente que participe en la captación y colocación de recursos en la economía nacional, no puede considerarse un simple error, inadvertencia o desconocimiento excusable, sino una acción consciente y deliberada. Como profesionales altamente capacitados y calificados para el desarrollo de una actividad empresarial -que por su propia naturaleza lleva ínsitos diversos riesgos administrativos y operacionales- estos sujetos especializados están obligados a conocer y acatar con rigor las leyes que regulan su labor. Debida diligencia. (SC3294-2024; 03/03/2025)

SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- Tasación de la indemnización con base en dictamen pericial aportado con la demanda. Vigencia del peritaje. El artículo 19 del decreto 1420 de 1998 compilado en el artículo 2.2.2.3.18. del decreto 1170 de 2015 es ajeno al caso porque su empleo escapa a la estimación de los daños derivados de la imposición de la servidumbre y por su naturaleza administrativa, no judicial en la cual rigen, por remisión, las disposiciones que en materia probatoria consagra el Código General del Proceso, dentro de las cuales no se contempló plazo de eficacia del dictamen pericial obrante en estos juicios. Violación indirecta como consecuencia de la vulneración de normas de disciplina probatoria del dictamen pericial por error de hecho y de derecho. (SC3452-2024; 17/01/2025)

SIMULACIÓN ABSOLUTA

- Derechos herenciales. Carga de la prueba de ausencia de pago. El parentesco civil de los contendientes no emerge como un indicio irrefutable de la falta de seriedad del acuerdo. La vileza del precio como indicio determinante en los casos de simulación absoluta va atada a la ausencia de su pago. Confusión del precio irrisorio con la inexistencia de precio como requisito esencial del contrato de compraventa. No le basta al convocante con alegar la existencia de la simulación para que se proceda a su declaración, sino que debe precisar en cuál de las variables encaja. Aduciendo la absoluta, pero estableciéndose que en realidad fue relativa, no es viable tenerla por configurada, salvo que esta última se hubiere formulado como pretensión subsidiaria en virtud de la respectiva acumulación. Tacha de testigos. (SC068-2025; 25/02/2025)

VIOLACIÓN DIRECTA DE LA NORMA SUSTANCIAL

- Falta de aplicación del artículo 884 del Código de Comercio. Siendo esta la norma de carácter sustancial llamada a disciplinar la actualización de las sumas de dinero entregadas a la contratante incumplida y a definir la viabilidad de la pretensión indemnizatoria de perjuicios, el *ad quem* optó por aplicar otra forma de indización monetaria -variación del IPC-, como si en una determinación de ese talante fuera admisible su discrecionalidad,

inobservando la naturaleza comercial del asunto y las expresas disposiciones legales que lo regulan. ([SC127-2025; 17/02/2025](#))





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Relatoria

Gaceta de jurisprudencia

Providencias Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Trimestre 1-2025

*Nubia Cristina Salas Salas
Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural*

*Dra. Nubia Cristina Salas Salas
Relatora Sala de Casación Civil, Agraria y Rural
Corte Suprema de Justicia de Colombia*

